

Decreto 181/87, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, y demás normas de general y especial aplicación, resuelvo desestimar el recurso ordinario interpuesto por don Antonio Miras Baena, en nombre y representación de la Empresa Operadora Antonio Miras, S.L., confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente resolución dictada en virtud de Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956. El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden 29.7.85), Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 8 de junio de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 8 de junio de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución recaída en el recurso ordinario interpuesto por don José Luis Pereda García como titular de la Ganadería Pereda contra la dictada por el Delegado de Gobernación en Málaga en el expediente sancionador núm. MA-710/93-ET.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don José Luis Pereda García como titular de la Ganadería Pereda de la resolución de la Excm. Sra. Consejera de Gobernación al recurso ordinario interpuesto contra resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Málaga recaída en el expediente sancionador núm. MA-710/93-ET., por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«En la ciudad de Sevilla, a veintisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Se aceptan los antecedentes de hecho de la resolución recurrida, que con fecha 14 de enero de 1994, dictó el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de Málaga, por la que se sanciona a don José Luis Pereda García, propietario de la Ganadería Pereda, con un millón de pesetas de multa (1.000.000 ptas.), como consecuencia de una infracción, del art. 48.1 y 2 del R.D. 176/92 de 28 de febrero, tipificada como falta grave en el art. 15.b de la Ley 10/91 de 4 de abril.

Segundo. Notificada la resolución al interesado, éste interpuso recurso ordinario, en tiempo y forma, basado en las argumentaciones que a su derecho estimó pertinentes, y que por constar en el expediente, damos por reproducidas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La integridad de las astas de las reses de lidia, viene consagrada por el art. 48.1 del R.D. 176/92 de 28 de

febrero, para que éstas puedan ser lidiadas en corridas de toros y novilladas picadas. Imponiendo el número 2 del mismo artículo, la responsabilidad a los ganaderos, de que las reses lleguen al oportuno reconocimiento previo a la corrida, sin que las astas sean manipuladas.

II

Que el artículo 59.1 del Decreto citado en el apartado anterior, tipifica perfectamente los hechos acaecidos y objeto del expediente sancionador; hoy recurrido, toda vez que los veterinarios que actuaban en reconocimiento previo, descartaron a la res de nombre "Indultado", al presentar posibles manipulaciones en sus defensas. Esta circunstancia se hace constar en el acta, y se procede de acuerdo con lo determinado por el art. 59.1, de forma que la res se lidia, bajo la responsabilidad del ganadero, y pendiente de los resultados que una inspección post mortem, determina sobre el estado de las astas, conforme determina el art. 60 del ya reiterado decreto.

III

Que una vez efectuado el reconocimiento previsto por el art. 60, se determina por los técnicos pertinentes, la real existencia de manipulación no autorizada en las astas, de la res anteriormente citada, por lo que de acuerdo con la presunción de veracidad que gozan los técnicos de la Administración, dignos de todo crédito, y actuando como peritos que contundentemente determinan una manipulación de las astas, sin que en todo el expediente se aporten pruebas que lleguen a desvirtuar lo certificado por los mismos.

Vistos la Ley sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos, el Reglamento de Espectáculos Taurinos, demás normas de especial y general aplicación, resuelvo desestimar el recurso ordinario interpuesto, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente resolución dictada en virtud de Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden 29.7.85), Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 8 de junio de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 8 de junio de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución recaída en el recurso ordinario interpuesto por don José Luis Alcaide Marta contra la dictada por el Delegado de Gobernación en Córdoba en el expediente sancionador núm. 529/93-EP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don José Luis Alcaide Marta de la resolución de la Excm. Sra. Consejera de Gobernación al recurso ordinario interpuesto contra resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Córdoba recaída en el expediente sancionador núm. 529/93-EP., por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«En la ciudad de Sevilla, a once de enero de mil novecientos noventa y cinco.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Se aceptan los antecedentes de hecho de la resolución recurrida, que con fecha 26 de abril de 1994, dictó el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de Córdoba, por la que se sanciona a don José Luis Alcaide Marta, con veinte mil pesetas de multa, como consecuencia de una infracción al art. 8.1 de la Ley Orgánica 1/92, tipificada como leve en su art. 26.e), así como a los arts. 70 y 81.35 del Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas Real Decreto 2.816/82.

Segundo. Notificada la resolución al interesado, éste interpuso en tiempo y forma recurso ordinario, alegando cuanto a su derecho estimó pertinente y que por constar en el expediente damos por reproducido.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que en ninguna de las alegaciones y pruebas practicadas en el expediente, se desvirtúan las afirmaciones contenidas en el acta policial que motiva la sanción impuesta, ratificada el 21 de febrero de 1994, consistente en permanecer abierto a las 3,30 horas del día 18-XI-93 con 15 personas consumiendo, en el establecimiento del que es titular el recurrente.

Que los hechos denunciados, constituyen una clara infracción del art. 8.1 de la Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, que viene tipificada como leve en su art. 26.e), y sancionable de acuerdo con lo dispuesto por su art. 28.1 con multa de hasta cincuenta mil pesetas.

Vistos la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, el Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, así como las demás normas de especial y general aplicación.

Por todo ello, resuelvo desestimar el recurso interpuesto, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente resolución dictada en virtud de Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.- El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden 29.7.85), Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 8 de junio de 1995.- La Secretaría General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 5 de junio de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la concesión de una beca que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994 y en el punto séptimo de la Orden de 15 de junio de 1994, por la que se convocan becas de investigación en el área del sistema integrado de gestión presupuestaria, contable y financiera denominado Sistema Júpiter, esta Secretaría General Técnica ha resuelto hacer pública la adjudicación de una beca de investigación a doña Eva M.º Corrochano Peláez, con DNI núm. 27.302.890-G, y por importe de 95.000 ptas. mensuales durante tres meses y medio (del 16 de junio al 30 de septiembre de 1995), por renuncia del anterior adjudicatario, don Bernardo Panduro Pérez.

Sevilla, 5 de junio de 1995.- El Secretario General Técnico, Juan Garrido Mesa.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 19 de mayo de 1995, por la que, en cumplimiento de sentencia, se modifica el Proyecto de Calificación de Tierras del Sector IX de la Zona Regable del Guadarranque (Cádiz).

La ampliación de la Zona Regable del Guadarranque (Cádiz) fue declarada de Interés Nacional por Real Decreto 211/1981, de 9 de enero.

El Plan General de Transformación se aprobó por Real Decreto 2280/1982 de 24 de julio, y el Plan Coordinado de Obras, por Orden de 11 de mayo de 1983, del Ministerio de Agricultura.

Por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria se redacta el Proyecto de Recalificación de Tierras, de acuerdo con el artículo 95.2 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria, que se aprueba, mediante Orden de 30 de octubre de 1985 de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Doña Natalia Robledo Fernández presenta recurso de reposición contra la Orden de 30 de octubre de 1985, aprobatorio del Proyecto de Calificación de Tierras que fue desestimado.

Presentado recurso jurisdiccional ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, éste desestima el recurso contencioso-administrativo.

Presentado recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, la Sala 3.ª, estima el mismo.

Mediante Orden de 17 de enero de 1995, la Consejería de Agricultura y Pesca, resuelve cumplir en sus propios términos la citada sentencia.

En consecuencia,

DISPONGO

Primero. Modificar el Proyecto de Calificación de Tierras de la Zona Regable del Guadarranque, Sector IX en lo que afecta al propietario doña Natalia Robledo Fernández; según la relación que figura como anejo a esta Orden.

Segundo. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer, previa comunicación a este órgano, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de su notificación o publicación, de conformidad con lo dispuesto en los